



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 033

(24 de febrero de 2015)

Por medio de la cual se reglamenta el Procedimiento Administrativo de Sanciones Urbanísticas (PASU) en el Municipio de Acacias (Meta) se hace una delegación y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 6, 82 y 315 (numerales 3 y 10) de la C.P., artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), Ley 9 de 1989, artículos 103 a 109 de la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3**



DESPACHO DEL ALCALDE

Que es modalidad de la acción administrativa la delegación de funciones, como una de las formas de desarrollar la función administrativa, la cual cuenta su soporte constitucional en su artículo 211.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que las autoridades administrativas mediante acto de delegación podrán "transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que es deber del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 1 del artículo 82 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de velar por la protección y la integridad del espacio público, así como por su destinación al uso común. Dicha obligación se explica por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de los espacios colectivos.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 se entiende por espacio público "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".

Que de esta forma, constituyen espacio público del Municipio de Acacias las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituyen por consiguiente, zona para el uso o disfrute colectivo, entre otras.

Que la Ley 388 de 1997, establece la posibilidad de sancionar a quienes ocupen de forma transitoria y/o permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades Municipales. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señalará.

Que el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 que modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 define que es una Infracción urbanísticas, entendida como:

Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3**



DESPACHO DEL ALCALDE

los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

Que el Decreto 1469 DE 2010 reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, en aplicación del citado Decreto el Gobierno Nacional pretende mejorar la competitividad del sector y al mismo tiempo acercar a la ciudadanía al proceso de formalización de las actuaciones urbanísticas.

Que en la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 108 que para la imposición de las sanciones urbanísticas las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente considerado el Alcalde Municipal,

DECRETA

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Establecer el procedimiento mediante el cual el funcionario competente impondrá las sanciones urbanísticas correspondientes a las personas naturales y/o jurídicas públicas y/o privadas, que por sí o por interpuesta persona, infrinjan la normatividad urbanística.

Según lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento de imposición de la sanción y debido a la naturaleza administrativa del mismo, serán aplicables las disposiciones de la parte primera del Código de



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Urbanístico (PASU) se desarrollara con sujeción a los principios de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, debido proceso, buena fe, igualdad, participación, responsabilidad y transparencia, previstos en la Constitución política artículos 29 y 209, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 3 y Ley 489 de 1998.

ARTICULO 2. DELEGACIÓN. Deléguese en el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces el conocimiento y trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios Urbanísticos (PASU) y la imposición de las sanciones que de estos se deriven cuando el presunto infractor haya incurrido en algunas de las conductas que se señalen el artículo 4 del presente decreto.

PARÁGRAFO. El Secretario de Gobierno o quien haga sus veces conocerá del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Urbanístico (PASU) en todas sus etapas, desde la apertura del proceso, la práctica de pruebas y hasta su decisión final.

Igualmente el delegatario conocerá del recurso de reposición contra el acto que impone la sanción y de las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 3. INFRACCIONES URBANISTICAS. Son todas las actuaciones que contravengan los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales.

ARTICULO 4. CLASES DE INFRACCIONES. Se consideran infracciones urbanísticas las siguientes conductas:

1. Quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.
2. Adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, sin licencia respectiva, según sea el caso.
3. Quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, sin licencia respectiva, según sea el caso.
4. Quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación.
5. Quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

LA DECISION CORRECTA





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

6. Quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola.
7. Quienes realicen la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.
8. Incumplimiento a lo consagrado en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003.
9. Y demás conductas similares, que se estime constituyen infracción a las normas urbanísticas y estas sean contempladas en el PBOT del Municipio de Acacias.

ARTICULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por finalidad evitar la configuración de la infracción a las normas urbanísticas o hacer cesar en forma pronta o inmediata la acción u omisión que constituye infracción o contravención a la norma urbanística, siempre que no sea de carácter reiterativo.

Serán medidas preventivas las siguientes:

- a) **REQUERIMIENTOS VERBALES Y/O ESCRITOS:** El Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, hará requerimiento verbal y/o escrito, cuando personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, se encuentren infringiendo las normas urbanísticas y el PBOT Municipal, en el área urbana y/o rural del Municipio de Acacias; estos se harán con el fin de corregir la conducta infractora y evitar la aplicación de otras medidas.
- b) **ACTAS DE COMPROMISO.** Podrá el infractor a través de acta comprometerse ante el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, a no continuar con el actuar infractor corrigiendo las infracciones en el tiempo indicado por el funcionario competente o en el tiempo pactado a través del acta; sin que el mismo pueda superar el término de un (1) mes.
- c) **COMPROMISO DE REPARACIÓN:** La reparación consiste en volver a su estado anterior el mobiliario urbano afectado, dañado o deteriorado como consecuencia de una contravención y/o infracción a la normatividad urbanística, por tanto, como medida preventiva a fin de evitar la imposición de sanciones se podrá realizar un acta de compromiso de reparación, la cual no podrá extenderse en el tiempo por un periodo superior a treinta (30) días calendario.
- d) **CESE DE ACTIVIDADES:** Consiste en ordenar y/o solicitar el cese inmediato de las actividades a que está dedicado el infractor, cuando se produzca incidentes o situaciones que ameriten tal determinación y/o con el objeto de evitar causar daños o situaciones que agraven las circunstancias.



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO 6. MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O SANCIONATORIAS. Las medidas correctivas tienen por finalidad que el infractor rectifique su acción u omisión de conformidad con las normas que rigen en materia urbanística, con el ánimo de evitar su continuidad o reiteración.

ARTICULO 7. SANCIONES. De conformidad con el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 se aplicarán e impondrán las respectivas multas si se llegaren a presentar alguna de las siguientes conductas:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de alto riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias

Handwritten signature or mark on the right margin.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

4. Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales, además de la demolición del crecimiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Está autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

PARÁGRAFO. Si dentro de los plazos señalados al efecto el (los) infractor (es) no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar, o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 8. CRITERIOS DE GRADUACION DE LA SANCION. Las infracciones se consideran graves o leves, según se afecte el interés tutelado por las normas que las contemplan, para lo cual se motivará el acto administrativo que lo decida en tal sentido.

El valor de la sanción se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 del presente decreto.



LA DECISIÓN CORRECTA



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

CAPITULO II TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO URBANISTICO (PASU). INICIO DEL PROCESO. El proceso administrativo sancionatorio urbanístico se iniciará a través de queja escrita interpuesta por un ciudadano, la cual deberá ser radicada en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

Dicha queja deberá contener como mínimo una breve descripción de los hechos que puedan generar la posible sanción, así como la solicitud y aporte de las pruebas en que fundamenta su queja.

Igualmente podrá iniciarse de oficio por parte de la Secretaria Gobierno o quien haga sus veces cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo 4 del presente decreto que den lugar a la imposición de las sanciones mencionadas en el artículo 7.

ARTICULO 10. AUTO DE INICIO. Con el fin de permitir que el infractor se haga parte dentro del PASU y garantizar el derecho de defensa y debido proceso, el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces dictará acto administrativo debidamente motivado en el cual ordenará la iniciación del proceso administrativo sancionatorio y el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Tipo de trámite o proceso.
2. Identificación plena (nombre completo y número de cedula) del presunto (s) infractor (es).
3. Identificación del expediente (número del expediente).
4. Breve descripción de los hechos que puedan generar la posible sanción urbanística, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que han incurrido y las pruebas en que se fundamentan.
5. Indicar la probable infracción a la norma urbanística en que se ha incurrido, citando la correspondiente disposición legal que la contenga.
6. El decreto de pruebas que de oficio y/o a petición de parte sean pertinentes, conducentes, útiles y necesarias.
7. Manifestación de que el presunto (s) infractor (es) le asiste el derecho a presentar descargos y de solicitar y aportar pruebas que considere pertinentes y la indicación del plazo que se le otorga al presunto infractor para rendir descargos y hacer valer sus derechos. Informando al requerido que de no dar respuesta en el término señalado se continuará con el proceso.
8. La advertencia que contra dicho auto no procede recurso alguno por ser auto de trámite.



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO 11. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO. El auto de inicio del PASU será notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que la aclare, modifique o adicione.

ARTICULO 12. TÉRMINOS PARA RENDIR DESCARGOS. El presunto (s) infractor (es) contará con el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de inicio para hacerse parte en el PASU y contestar por escrito a cada uno de los cargos que se le imputan y aportar o pedir la práctica de pruebas que acrediten sus explicaciones. Término que no podrá ser prorrogado por ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO. En caso de que no se presenten los descargos, ni se alleguen pruebas dentro del plazo concedido, se dejará constancia escrita en el expediente de las diligencias adelantadas y se anexará copia del medio a través del cual fue surtida la respectiva notificación. Le queda prohibido al Secretario de Gobierno o quien haga sus veces requerir al presunto (s) infractor (es) para que rinda descargos.

ARTICULO 13. PRUEBAS. Dentro de los diez (15) días siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento de descargos, el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces decretará o denegará la práctica de pruebas, mediante auto de trámite contra el cual no procede recurso alguno, según lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o el Código General del Proceso, las cuales se practicaran en un término máximo de hasta treinta (30) días hábiles. En el auto que se decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 14. DECISIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose dado a los interesados la oportunidad de presentar sus descargos y ejercer el derecho de defensa, con base en las pruebas, informes e inspección ocular y/o judicial allegados al expediente, el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces emitirá acto administrativo por medio del cual se resuelve el proceso sancionatorio urbanístico debidamente motivado el cual contendrá:

A. Dependencia competente, fecha y número de proceso.



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias

↓
[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

- B. Individualización de la persona natural y/o jurídica, pública y/o privada a sancionar, nombre y apellidos completos y documento de identidad del representante legal, si lo hubiere.
- C. Tipificación de la conducta trasgredida donde se señalara las situaciones de modo, tiempo y lugar donde se desarrolló esta actuación, señalando las normas que hayan sido vulneradas.
- D. Relación detallada de las pruebas legales, oportunamente allegadas al proceso.
- E. Valoración de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de los argumentos de defensa expuestos por el infractor o la indicación de que guardo silencio.
- F. Determinación de la sanción que procede imponer, identificando las disposiciones legales y reglamentarias en que se encuentre descrita.
- G. Indicación de las dependencias a las cuales se les enviara copia del acto sancionatorio una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que inicien las actuaciones que allí se resuelvan.
- H. Se dará a conocer la gravedad o levedad de la falta.
- I. La decisión de sancionar o archivar el proceso según sea el mérito, para cuyos efectos se valorará los argumentos de defensa y las pruebas en forma íntegra y se determinará específicamente el valor de la multa o sanción y los criterios que se tuvieron en cuenta para su graduación.
- J. Manifestación clara y expresa de que dicho acto administrativo prestara mérito ejecutivo y será susceptible de ser cobrado por la vía judicial y/o administrativo (jurisdicción de cobro coactivo).

ARTÍCULO 15. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. Proferido el acto administrativo que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación se notificará de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 67 y 69, de esta disposición se le entregara copia íntegra o autentica y gratuita al notificado.

ARTÍCULO 16. RECURSOS. Contra la decisión que se adopte dentro del proceso administrativo sancionatorio urbanístico solo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dicho recurso será presentado ante el funcionario que dictó la decisión, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos.

El recurso deberá contener lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-30 segundo piso Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: financiera@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



DESPACHO DEL ALCALDE

En el trámite y decisión del recurso de reposición se aplicará lo previsto en los artículos 78 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo aclare, reforme, modifique y/o adicione.

ARTÍCULO 17. PAGO DE MULTA. Si como resultado del proceso señalado anteriormente se impone como sanción una multa y el acto que la señala se encuentra en firme, el pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria y se allegara el recibo de dicho pago a la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. si vencido el termino sin que se cancelara la multa señalada, dicha resolución, prestará mérito ejecutivo para su cobro por la vía judicial y/o por la jurisdicción coactiva según lo señalado en el artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 18. REMISION A LA OFICINA DE RECAUDOS MUNICIPAL. De las resoluciones de imposición de multas que se encuentren debidamente ejecutoriadas y cuyo valor no haya sido cancelado en la Tesorería Municipal se dará traslado para su cobro a la Oficina de Recaudos Municipal o la dependencia que haga sus veces donde se iniciará el cobro mediante jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 19. REMISION OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES. La Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces remitirá a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones la relación de los infractores que no hayan cancelado la sanción impuesta mediante acto administrativo ejecutoriado, para que dicha dependencia incluya este listado en el software SYSMAN (base predial) con el fin de tener un control de los deudores que no han cancelado su obligación, al momento que el infractor cancele esta obligación y allegue el recibo de pago a la Secretaria de Gobierno se suprimirá su nombre de la lista de infractores morosos.

ARTÍCULO 20. CADUCIDAD DE LA ACCION SANCIONATORIA. La acción sancionatoria aquí regulada para imponer sanciones en el área urbanística caduca a los tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia de la conducta y/o infracción urbanística.

ARTÍCULO 21. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente decreto, se seguirán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo aclare, reforme, modifique y/o adicione.



LA DECISION CORRECTA



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3



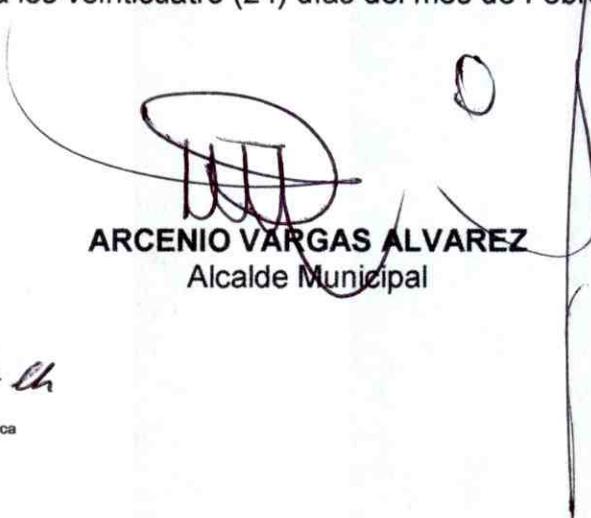
DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA. El presente decreto revoca, modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 086 del 7 de abril de 2011.*

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2015


ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

Revisó: Roger Alexander Acero Rojas. 
Jefe Oficina Jurídica.
Proyecto: Patricia Calderón
Profesional Universitaria Oficina Jurídica